



ESTATUTOS GENERALES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. La Sociedad se denominará “Asociación Nacional de Estudiantes de Economía”, denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C.

La Asociación tendrá su domicilio social en la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 2º. El lema y el logotipo de la Asociación se distinguirán por:

Del lema.

- a) “Unidad Nacional que Construye”.

Del logotipo.

- b) Estructura formada por las iniciales de Estudiantes de Economía entrelazadas “ee” y con la primera “e” invertida; en colores azul, color que representa a las ciencias; y naranja, color que representa a la Economía.
- c) Bajo el Logotipo se leerá “Asociación Nacional de Estudiantes de Economía A.C. o su abreviatura “ANEE, A.C.” en color negro.
- d) Estos colores se tomarán como colores institucionales y deberán ser usados en papelería oficial por los Órganos Nacionales, Regionales y Locales.

ARTÍCULO 3º. La Asociación está formada por alumnos de la Licenciatura en Economía, ya sean de instituciones públicas o privadas en la República Mexicana y tiene por objeto:

- a) Fomentar el intercambio académico entre los alumnos, así como la difusión de publicaciones, estudios y materiales de investigación realizados por estudiantes.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

- b) Realizar periódicamente eventos de carácter académico, social y cultural que complementen y enriquezcan la formación personal y profesional de los alumnos; y,
- c) Servir a la comunidad universitaria y a la sociedad civil colaborando desinteresadamente con ellas, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:
 - I. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, o de propiedad industrial relacionados con su objeto.
 - II. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local, y personas físicas o morales de carácter privado.
 - III. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituya una especulación comercial.
 - IV. Dar y recibir todo tipo de créditos y financiamiento relacionado con su objeto.
 - V. Aceptar o conferir toda clase de mandatos.
 - VI. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
 - VII. Dar y recibir toda clase de donativos.
 - VIII. Contratar al personal necesario.
 - IX. Otorgar avales y obligarse solidariamente con sus asociados, así como constituir garantías a favor de terceros.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4º. Habrá dos tipos de Asociados: activos y honorarios. Para ser socio activo se requiere:

- a) Ser estudiante de la Licenciatura en Economía de cualquier universidad o institución de educación superior de la República Mexicana, o no rebasar un plazo mayor a un año del egreso de dicha Licenciatura según el plan de estudios vigente en su universidad, es decir, de la conclusión de la totalidad de créditos o materias de su universidad correspondiente.
- b) Llenar la forma de afiliación correspondiente.
- c) Cubrir la cuota de inscripción establecida por el Comité de Finanzas y adquiriendo la calidad de socio activo al evento nacional siguiente.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

Para ser socio honorario se requiere:

- a) Haber sido miembro de alguno de los órganos de la Asociación.
- b) Colaborar en las Actividades de la Asociación cuando así se le requiera.
- c) Ser aprobado por la Asamblea Nacional de Representantes, según los procedimientos correspondientes; y,
- d) No haber sido sujeto de amonestación, multa o destitución durante su pertenencia a los Órganos Nacionales de la Asociación.

ARTÍCULO 5°. No podrán tener antecedentes penales o policiales aspirantes a puestos en Mesa Directiva Nacional o Comisión Nacional de Vigilancia, mismos que deberán comprobar a través de la documentación correspondiente, y expedida por la autoridad competente de su entidad federativa, el no haber cometido delitos. Para efectos internos de la Asociación, así como para mayor claridad en cuanto al alcance del concepto, se entenderá por antecedentes penales o policiales lo siguiente: haber sido declarado culpable por sentencia firme por la comisión de un delito, independientemente de la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 6°. No podrá ostentar candidaturas (ya sean de partidos políticos o independientes), puestos de dirigencia, militancia, afiliaciones o representatividades de alguno de los partidos políticos, al momento del ingreso a los cargos antes mencionados y durante su permanencia en el mismo. Se entenderá por:

Candidatura: condición para que se materialice la elección de representantes. Representa la oferta política sobre la cual se pronuncian los electores. Son seleccionados por los demás miembros del partido.

Dirigencia: acto que concentra los recursos de poder y representa el centro de la organización.

Militancia: participación activa y de modo constante en una organización.

Afiliación: inscripción en el padrón de un partido que propicia aportaciones para financiamiento a través de cuotas periódicas, limitando las participaciones a la elección interna de los candidatos y autoridades.

Representatividad de partido: no necesariamente corresponde a una afiliación a algún partido, sin embargo, representa un trabajo en la jornada electoral para el partido de su elección.

Para el caso de que un miembro de la Asociación esté desempeñando las funciones de Asamblea Nacional de Representantes, Mesa Directiva Nacional, Mesas Directivas Regionales, Comisión Nacional de Vigilancia, Direcciones y demás comisiones que sean creadas en lo sucesivo y que por interés personal aspiren a ocupar alguno de los puestos



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

políticos referidos con anterioridad, deberán renunciar a su función al interior de la Asociación, pudiendo, si así lo desean, fungir únicamente como asociados a la misma.

ARTÍCULO 7°. Los Asociados tienen derecho a participar en los eventos que origine la Asociación, recibir información sobre las actividades que se organicen y a beneficiarse de los acuerdos que suscriba la Asociación con cualquier otra institución.

ARTÍCULO 8°. Los Asociados están obligados a respetar y hacer valer los presentes Estatutos y a cumplir con las cuotas asignadas.

ARTÍCULO 9°. Los Asociados extranjeros actuales o futuros que la Asociación pueda tener, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Asociación con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

ARTÍCULO 10°. De las faltas y sanciones de las que pueden ser objeto los Asociados.

- I. De las faltas consideradas como no graves:
 - a) Interrupción de las reuniones de asamblea.
 - b) Incumplimiento de las tareas asignadas, sin justificación anticipada siempre y cuando no caiga en faltas graves que afecten el nombre de la Asociación.
 - c) Demás faltas no graves que así considere la Asamblea Nacional de Representantes.
- II. De las faltas consideradas como graves:
 - a) Realizar hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación.
 - b) Incumplir los Estatutos o las resoluciones de la Asamblea Nacional que se consideren.
 - c) La alteración de documentos de la Asociación y aunque no pertenezcan a ella, pero que, sin embargo, atenten contra el nombre de la Asociación.
 - d) La agresión u ofensa personal a cualquier miembro de la Asociación por personas pertenecientes a ella.
 - e) No presentar ante la Asamblea Nacional de Representantes la información financiera que se genere durante la gestión de cualquier cargo dentro de la misma.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

- f) Que los que integren algún Órgano Nacional no presenten un reporte de los resultados obtenidos durante su gestión.
- g) Que, por el resultado de la gestión del Comité Organizador de un evento nacional, este ha de ser cancelado por decisión de la Asamblea Nacional de Representantes.
- h) Promover o realizar acciones discriminatorias por el origen étnico, la apariencia física, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la salud física o mental, la religión, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otro motivo; entendiéndose como discriminación toda distinción, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva ni racional con el fin de anular el reconocimiento o ejercicio dentro de la Asociación.
- i) Compartir información sobre asuntos confidenciales de la Asociación.
- j) Demás faltas graves que así considere la Asamblea Nacional de Representantes.

III. De las sanciones a las faltas:

En función de la gravedad de la falta a decisión colegiada de la Comisión de Vigilancia y la Mesa Directiva Nacional se podrán aplicar las siguientes:

1. Amonestación verbal, impuesta por el Presidente de la Mesa Directiva Nacional o por la Comisión Nacional de Vigilancia en el momento de que la Asamblea Nacional de Representantes esté reunida.
2. Amonestación escrita impuesta por el Presidente de la Mesa Directiva Nacional o por la Comisión Nacional de Vigilancia ante la Asamblea Nacional de Representantes.
3. Amonestación escrita impuesta por el Presidente o la Comisión Nacional de Vigilancia ante la autoridad máxima de la Institución de Educación Superior a la que pertenezca el amonestado.
4. Ser objeto de destitución de su calidad de representante y/o asociado, con copia al Historial General de Asociados.

IV. Recursos de replica:

1. Se otorgará el tiempo determinado por la Mesa Directiva Nacional y Comisión Nacional de Vigilancia, previamente acordado, para exponer el caso específico ante la Asamblea Nacional de Representantes procediendo a la tipificación de la falta de la que se le acusa mediante una votación simple.
2. Presentar documentos ante la Comisión de Vigilancia y Mesa Directiva Nacional acompañados de pruebas que justifiquen o refuten la falta.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

3. Para que el Recurso de Apelación tenga vigencia y sea aplicable se tendrá como tiempo máximo 60 días naturales contados a partir de la fecha que la acusación sea notificada a las partes implicadas.

ARTÍCULO 11°. En caso de retiro o exclusión, los Asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación, a excepción de la que ocurra por incapacidad declarada judicialmente.

ARTÍCULO 12°. La Asociación llevará un padrón de Asociados, en el cual se inscribirán datos personales de cada uno, así como su año de ingreso a la Asociación, estando al cuidado de las Secretarías de Finanzas y Organización, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 13°. La Asociación contará con una estructura a nivel nacional, compuesta de los siguientes órganos nacionales:

- a) Asamblea Nacional de Representantes:

Estará constituida por dos estudiantes socios de la Asociación, representando a cada una de las Instituciones de Educación Superior. Los miembros de Mesas Directivas Regionales, que no sean representantes activos de sus respectivas universidades en ese momento, asistirán con voz pero sin voto a las reuniones. La Asamblea sesionará en pleno o en comisiones, de las cuales dos serán permanentes y podrán crearse otras con fines específicos y con duración definida por el pleno nacional.

Cada Institución que tenga estudiantes socios a una de las Regiones de la Asociación tendrá derecho a ser representada en la Asamblea Nacional por dos de sus miembros.

Estos dos Representantes serán aquellos que cumplan con los requisitos estipulados en los estatutos y que hayan atendido en tiempo y forma a la convocatoria emitida por la Mesa Directiva Nacional.

- b) Mesa Directiva Nacional:

Estará constituida por seis miembros elegibles que pertenezcan a la Asamblea Nacional de Representantes, Mesas Directivas Regionales, Comisión Nacional de Vigilancia (a excepción del Comisionado General) y por los miembros de la Mesa Directiva Nacional que, en este último caso, no hayan ocupado el cargo por tres periodos.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

Serán electos según el procedimiento descrito más adelante y pudiendo designar así mismo suplentes. Estará integrada de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario General.
- c) Secretario de Academia.
- d) Secretario de Finanzas.
- e) Secretario de Organización.
- f) Secretario de Relaciones Públicas.

Para los fines legales que lo requieran:

- I. Presidente – Presidente.
- II. Secretario General – Primer Vicepresidente.
- III. Secretario de Academia – Segundo Vicepresidente.
- IV. Secretario de Finanzas – Tesorero.
- V. Secretario de Organización – Secretario.
- VI. Secretario de Relaciones Públicas – Segundo Vocal

Los Secretarios Regionales ocuparán las restantes vocalías en el orden en el que entreguen al Secretario General las Actas de Elección respectivas, firmadas por las Asambleas Regionales de Representantes.

El proceso para determinar la Mesa Directiva Nacional será el siguiente:

- I. La Mesa Directiva Nacional en turno convocará dentro de los primeros sesenta días hábiles del año a la presentación de candidaturas y planes de trabajo para cada uno de los cargos.
- II. Se procederá a realizar elecciones durante la celebración de la Asamblea Nacional de Representantes más próxima, y posterior a la emisión de la convocatoria, en el primer semestre del año.
- III. La votación la realizarán los miembros de la Asamblea Nacional de Representantes.
- IV. Cada universidad podrá emitir solamente un voto, es decir, sus dos Representantes tendrán solamente un voto conjunto; y
- V. El Presidente y los Secretarios electos tomarán posesión en la Asamblea que se convoque, para tal efecto y para aprobar el informe de la Mesa Nacional saliente.



c) Comisión Nacional de Vigilancia:

Estará formada por un Comisionado General, un Comisionado de Finanzas, un Comisionado de Academia, un Primer Comisionado de Elecciones y Reglamentos y un Segundo Comisionado de Elecciones y Reglamentos. Cada región tendrá un integrante a la Comisión Nacional de Vigilancia, quienes participarán con voz y sin voto.

El Comisionado General deberá ser miembro de la Comisión Nacional de Vigilancia en turno, de gestiones anteriores o haber sido miembro en alguno de los comités de Elecciones, Reglamentos, Finanzas o Academia. Para el resto de los comisionados, podrán ser miembros de los Órganos Nacionales que no pertenezcan a la Mesa Directiva Nacional.

Los aspirantes a pertenecer a la Comisión Nacional de Vigilancia deberán cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Ser socio activo de la Asociación.
- II. Ser alumno regular de la Licenciatura en Economía.
- III. Haber acreditado al menos el cincuenta por ciento de los créditos de la carrera.
- IV. Ser propuesto por algún miembro de la Asamblea Nacional de Representantes, Mesa Directiva Nacional o Mesas Directivas Regionales.

Serán electos por la Asamblea Nacional de Representantes y tomarán posesión durante la Asamblea plenaria pertinente. El proceso para determinar la Comisión Nacional de Vigilancia será el siguiente:

- I. La Mesa Directiva Nacional convocará dentro de sus primeros sesenta días hábiles en turno a la presentación de aspirantes.
- II. Los encargados de recibir y evaluar las propuestas serán la Mesa Directiva Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia en turno por medio del Comité de Elecciones.
- III. Se procederá a realizar elecciones en el marco de actividades de la Asamblea Nacional de Representantes siguiente a la toma de protesta de la Mesa Directiva Nacional en turno.
- IV. La votación la realizarán los miembros de la Asamblea Nacional de Representantes.
- V. Cada universidad podrá emitir solamente un voto, es decir, sus dos Representantes tendrán solamente un voto conjunto.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

- VI. Una vez elegidos los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Asamblea Nacional de Representantes votará por el Comisionado General, el cual una vez elegido asignará las comisiones entre los otros miembros electos, según acuerden internamente. No podrán contender por la Comisión General de la Comisión Nacional de Vigilancia o la Comisión de Finanzas miembros de la misma universidad a la que pertenezca el Presidente. Si algún miembro de la Comisión Nacional de Vigilancia perteneciera a la misma universidad que el Presidente, la Mesa Directiva Regional a la que pertenece dicha universidad designará a un asociado de una universidad distinta de la misma región para suplirlo.
- VII. Los Comisionados electos tomarán posesión en la misma Asamblea que sean elegidos para tal efecto.
- d) Consejo Consultivo:

Estará formado por cinco Socios Honorarios sin suplentes, cada uno representando a cada una de las regiones en las que se divide nuestra Asociación a nivel nacional, designados por la Asamblea Nacional de Representantes para un período de tres años.

ARTÍCULO 14°. La Asociación también contará con una estructura a nivel regional, para lo cual el país se dividirá en cinco regiones:

- a) Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango.
- b) Región Noreste: Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí.
- c) Región Occidente: Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato, Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán.
- d) Región Centro: Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Guerrero.
- e) Región Sur: Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo

La Asociación estará compuesta en cada Región de los siguientes órganos:

- a) Asamblea Regional de Representantes:

Estará constituida por miembros de la Asamblea Nacional de Representantes de cada una de las universidades pertenecientes a la región respectiva de la Asociación.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

Cada universidad que pertenezca a una de las Regiones de la Asociación, y que se encuentre afiliada a ésta, tendrá derecho a ser Representada en la Asamblea Regional por dos de sus miembros.

El proceso de elección que cada universidad determine para elegir a sus representantes deberá ser hecho por alumnos afiliados a la Asociación. En los casos en que sea necesario, los miembros de cualquier universidad podrán solicitar a la Comisión Nacional de Vigilancia que uno de sus miembros certifique el proceso de votación en el interior de la propia universidad.

b) Mesa Directiva Regional:

Estará constituida obligatoriamente por cinco miembros pertenecientes a la Asamblea Regional de Representantes, pudiendo ampliarse su número hasta en nueve. Los miembros de la Mesa Directiva Regional serán:

- I. Secretario Regional.
- II. Secretario del Interior.
- III. Secretario de Academia.
- IV. Secretario de Finanzas.
- V. Secretario de Organización.

Se podrán crear un máximo de cuatro secretarías adicionales que deberán incluirse en el Reglamento Interior de la Región, el cual será presentado al pleno su Asamblea Regional de Representantes para su dictamen y aprobación. El proceso para determinar la Mesa Directiva Regional será el siguiente:

- I. Se convocará según señale el calendario de elección de la Mesa Directiva Regional en turno a la presentación de candidatos y planes de trabajo.
- II. Se procederá en la fecha determinada por el calendario de elecciones a realizar la votación para determinar las candidaturas vencedoras.
- III. La votación la realizarán los miembros de la Asamblea Regional de Representantes.
- IV. Cada universidad podrá emitir solamente un voto, es decir, sus dos representantes tendrán solamente un voto conjunto.
- V. De presentarse empate en dos ocasiones para el mismo cargo, los Secretarios Regionales electos serán quienes se encarguen de elegir por mayoría simple al



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

vencedor. Si aun así se presentara empate una vez más, los miembros de Mesa Directiva Nacional serán los encargados de elegir al ganador.

- VI. Los secretarios electos tomarán posesión en la fecha que determine la convocatoria.
- VII. En caso de que un miembro de la Mesa Directiva Regional llegue a ocupar un cargo en la Mesa Directiva Nacional, tendrá que renunciar a su cargo en la Mesa Directiva Regional.
- VIII. La persona que lo sustituya será determinada conjuntamente por la Mesa Directiva Regional en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de su renuncia.

ARTÍCULO 15°. La Asociación también contará con una estructura a nivel local, en todas las universidades que participan en ella. Dicha estructura consistirá en los siguientes órganos:

a) Asamblea Local:

Estará integrada por todas las personas socias de la Asociación en cada universidad, los cuales elegirán a sus representantes, acordarán la estructura de su Comité Local y aprobarán sus reglamentos de funcionamiento interno.

b) Comité Local:

Estará integrado por los dos representantes de la universidad ante la Asamblea Nacional de Representantes, más aquellos socios necesarios para cubrir la estructura que cada universidad elija para su Comité Local. Dicho comité tendrá un periodo de un año con posibilidad de ser reelecto hasta por otro periodo adicional, contando obligatoriamente con responsables para las siguientes secretarías:

- I. Academia.
- II. Finanzas.
- III. Organización.

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 16°. Los Órganos Nacionales tienen que ejercer funciones en conjunto, apegándose a los objetivos de la Asociación y estatutos de la misma.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

- a) La Asamblea Nacional de Representantes es el órgano supremo de la Asociación. En su seno se decidirá cualquier modificación de los estatutos de la mencionada Asociación, la elección de la Mesa Directiva Nacional, que se realizará anualmente, así como la elección de las comisiones que se designen. La Asamblea Nacional de Representantes tiene como funciones específicas:
- I. Supervisión del adecuado desempeño de la Mesa Directiva Nacional.
 - II. En caso de que la Comisión Nacional de Vigilancia tenga necesidad de destituir a un miembro de la Mesa Directiva Nacional, la Asamblea Nacional de Representantes será convocada, y mediante votación, se decidirá si se acepta o rechaza la propuesta de destitución.
 - III. Cualquier irregularidad expuesta por la Comisión Nacional de Vigilancia será votada en la Asamblea Nacional de Representantes para su solución.
 - IV. Propondrá y decidirá las reformas que se considere pertinentes a los estatutos, para lo cual contará con la Comisión de Reglamentos, que formará parte de la Comisión Nacional de Vigilancia. Esta comisión dictaminará sobre las propuestas de reforma estatutaria, sobre los proyectos de reglamentos, y aprobará los reglamentos regionales y locales.
 - V. Aprobará anualmente el informe del Secretario de Finanzas, previo dictamen de la Comisión Nacional de Vigilancia.
 - VI. Determinará mediante votación qué asociado merece ser nombrado miembro honorario por su contribución a la Asociación, a propuesta hecha por cualquier órgano de misma.
 - VII. Designará cada tres años a los Socios Honorarios de la Asociación que integrarán el Consejo Consultivo.
 - VIII. Nombrará a los Socios Honorarios que le proponga el Secretario de Academia, que será el responsable de estudiar las propuestas que le hagan llegar los socios.
 - IX. Creará las Comisiones especiales que sean necesarias para atender asuntos específicos que considere relevantes.
 - X. Elaborará y aprobará su reglamento interno.
 - XI. Sancionará el ingreso a la Asociación de cualquier universidad que así lo desee. La Asamblea Nacional de Representantes podrá reunirse en Pleno o en Comisiones. Cada Comisión tendrá un Secretario Técnico que deberá convocarla cuando existan asuntos de su competencia o bien a solicitud de la Mesa Directiva Nacional. La Asamblea Nacional de Representantes se celebrará cuando menos cuatro veces al año, en el domicilio social o en el lugar que la Mesa Directiva



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

Nacional en turno determine, pudiendo celebrarse en cualquier parte de la República Mexicana; o bien, en modalidad virtual cuando las condiciones lo ameriten. Las convocatorias para Asambleas Nacionales deberán ser hechas por la Mesa Directiva Nacional, cuando menos treinta días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria será emitida si se juzga conveniente o cuando menos la tercera parte del total de los representantes que lo soliciten. En este último caso, si la Mesa Directiva Nacional rehusara la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos representantes, cuyas convocatorias deberán enviarse mediante correo certificado y con acuse de recibo la dirección que tengan inscrita en el libro de registro de asociados los representantes y deberán indicar la fecha, hora y lugar de la reunión e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

- XII. Si todos los representantes estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los representantes deberán aprobar por unanimidad el orden del día. En las asambleas actuarán como Presidente y Secretario, el Presidente y el Secretario General Nacional, o los Secretarios de la Mesa Directiva Nacional que les sigan en jerarquía. Sólo en ausencia de todos los Secretarios Titulares, podrán ocupar el puesto de Presidente o Secretario de la Asamblea Nacional los Directores Correspondientes. De cada asamblea se levantará un Acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.
- b) La Mesa Directiva Nacional, además de las facultades específicas de cada Secretario, ejercerá colegiadamente cuando se encuentren presentes las dos terceras partes de la misma, las siguientes funciones:
 - I. Coordinará la organización y adecuado desempeño de las Mesas Directivas Regionales que conformen la Asociación.
 - II. Será la representante directa y oficial de la Asociación hacia el exterior y a nivel nacional.
 - III. Promoverá y realizará los eventos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
 - IV. Participará en todos aquellos foros que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación representándola directamente por el Secretario General o por el miembro que la Mesa Directiva Nacional determine.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

- V. Velará por la obtención de los fondos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- VI. Propondrá a la Asamblea Nacional de Representantes las modificaciones a Estatutos, Reglamentos, Manuales y demás documentos institucionales que considere pertinentes.
- VII. Podrá sancionar cualquier situación que por su importancia no pueda esperar a una sesión de la Asamblea Nacional de Representantes, teniendo la obligación de presentarla a ésta, su ratificación, modificación o rechazo.
- VIII. En caso de renuncia, deceso o destitución de alguno de los integrantes de la Mesa Directiva Nacional en funciones, será la misma quien proponga al sustituto por el tiempo que reste del periodo, debiendo dicha propuesta ser aprobada por la Asamblea Nacional de Representantes. Sólo podrán aspirar al puesto aquellos asociados que cumplan con los requisitos estipulados en el Artículo 13° inciso b) de estos estatutos y que además se encuentren presentes en la misma asamblea.
- IX. Tiene la obligación de convocar a elecciones para la renovación de la Mesa Directiva Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia.
- X. Tiene la obligación de elaborar el estado financiero anual y lo presentará a la Asamblea Nacional de Representantes en los primeros cuatro meses del año.
- XI. Designará Directores a propuesta del titular de la Secretaría a la que se encuentren adscritos.
- XII. Tiene facultad de convocar a la Asamblea Nacional de Representantes.
- XIII. Tendrá la representación legal de la Asociación para lo cual contará con las siguientes facultades:
 1. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.
 2. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 3. Para transigir.
 4. Para comprometer en árbitros.
 5. Para absorber y articular posiciones.
 6. Para recusar.
 7. Para hacer cesión de bienes.
 8. Para recibir pagos.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 10. Poder general para actos de administración en los términos de párrafo segundo de citado artículo.
 11. Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
 12. Para poder otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 13. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para renovar unos y otros.
- c) Comisión Nacional de Vigilancia. Es un organismo autónomo al interior de la Asociación.
- I. Deberá velar por el adecuado cumplimiento de los estatutos en los Órganos Nacionales.
 - II. Será responsable junto con el Presidente de coordinar asuntos relacionados a pleitos y cobranzas.
 - III. Determinará e impedirá que la Mesa Directiva Nacional sancione o limite la autonomía de las Mesas Directivas Regionales y Comités Locales, observando siempre que la Mesa Directiva Nacional es el representante inmediato y directo de la Asociación y que es el órgano que coordina a las Mesas Directivas Regionales y Comités Locales.
 - IV. Cualquier decisión que tome solamente podrá ejercerse si es aprobada por la Asamblea Nacional de Representantes, por lo cual tiene facultad de convocarla.
 - V. Fungirá como Comisión Electoral en los procesos para nombrar a los miembros de la Mesa Directiva Nacional, Mesas Directivas Regionales (cuando éstas así lo requieran) y Comisión Nacional de Vigilancia, así como durante la elección de sede del Congreso Nacional, Simposio Nacional y Asamblea Nacional de Representantes.
 - VI. Fungirá como Comisión de Reglamentos en los procesos de reforma, modificación y revisión de los estatutos que rigen a la Asociación.
 - VII. Inspeccionará los procesos de transparencia para la rendición de cuentas de la Mesa Directiva Nacional, coordinación de auditorías y vigilancia del adecuado manejo de recursos financieros de la Asociación.
 - VIII. Velará por el cumplimiento del objeto de la Asociación estipulado en el artículo 3º de los estatutos que la rigen, así como que los eventos realizados a nombre de



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

la Asociación tengan en todo momento un enfoque académico, uno social y otro cultural.

- d) El Consejo Consultivo será el órgano de asesoría académica y administrativa de la Asociación, ejerciendo las siguientes funciones:
- I. Asesorará a los Comités Organizadores de los Congresos Nacionales en la programación de dichos eventos y aprobará conjuntamente con la Mesa Directiva Nacional el programa definitivo de ponentes y la temática de las mesas de trabajo.
 - II. En caso de detectar alguna anomalía en el funcionamiento de la Asociación, estará facultado para convocar a la Comisión Nacional de Vigilancia o a la Asamblea Nacional de Representantes.
 - III. Podrá realizar estudios y seminarios de discusión sobre los problemas relevantes de la Economía y las sociedades mexicanas.
 - IV. Será el encargado del directorio de los socios honorarios.
 - V. Asesorará a los órganos nacionales y regionales cuando éstos así se lo soliciten.

ARTÍCULO 17°. Los Órganos Regionales deberán ejercer las funciones que les sean designadas, apegándose a los estatutos de la Asociación y que vayan acorde con los objetivos de la misma.

- a) Asamblea Regional de Representantes. Tiene como funciones:
- I. Supervisar el adecuado desempeño de la Mesa Directiva Regional.
 - II. En el caso de que la Comisión Nacional de Vigilancia considere pertinente proponer la destitución de un miembro de la Mesa Directiva Regional, la Asamblea Regional de Representantes será convocada y mediante votación se decidirá si se acepta o rechaza la propuesta de destitución.
 - III. Cualquier irregularidad expuesta por la Comisión Nacional de Vigilancia será votada por la Asamblea Regional de Representantes para determinar su solución.
 - IV. La Asamblea Regional de Representantes carece de facultades para modificar los estatutos de la Asociación, pero podrá proponer reformas a la Asamblea Nacional de Representantes.
 - V. Cualquier Asamblea Regional de Representantes tiene la facultad de convocar a la Asamblea Nacional de Representantes, siempre y cuando representen la tercera parte de la Asamblea Nacional de Representantes o sea solicitada por todas las universidades de la región. La Asamblea Regional de Representantes se celebrará cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la Asamblea determine, o bien, en modalidad virtual cuando las condiciones lo ameriten. Las



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

convocatorias para Asambleas Regionales deberán ser hechas por la Mesa Directiva Nacional, la Mesa Directiva Regional o la Comisión Nacional de Vigilancia, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos la tercera parte de los Representantes Regionales. En este último caso, si la Mesa Directiva Nacional, la Mesa Directiva Regional o la Comisión Nacional de Vigilancia rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos Representantes. Las convocatorias deberán enviarse mediante correo electrónico oficial o a la dirección que se indique y con acuse de recibo a la dirección que tengan inscrita en el libro de registro de Asociados los representantes y deberán indicar la fecha, hora y lugar de la reunión, o bien, en modalidad virtual cuando las condiciones lo ameriten e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que la Asamblea deba resolver. Si todos los Representantes estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los representantes deberán aprobar por unanimidad el orden del día. En las asambleas actuarán como Presidente y Secretario, El Secretario Regional y el Secretario de Interior Regional, o los Secretarios de la Mesa Directiva Regional que les sigan en jerarquía. De cada asamblea se levantará un acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario.

b) Mesa Directiva Regional:

- I. Promoverá y realizará los eventos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación en su región, previo aviso e invitación a la Mesa Directiva Nacional.
- II. Participará en todos aquellos foros que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación en su región, previo aviso e invitación a la Mesa Directiva Nacional.
- III. No podrá participar como Autoridad Regional en foros o eventos que se lleven a cabo fuera de su región o que sean de nivel nacional e internacional sin previa autorización de la Mesa Directiva Nacional, en caso de hacerlo la Mesa Directiva Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia determinarán la sanción respectiva.
- IV. Será la representante de la Asociación en su región.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

- V. Velará por la obtención de fondos para el adecuado desempeño de su región. Los fondos que las Mesas Directivas Regionales logren obtener, serán ejercidos autónomamente y bajo conocimiento de la Asamblea Regional de Representantes.
- VI. Podrá sancionar cualquier situación que por su importancia no pueda esperar a la sesión de la Asamblea Regional de Representantes y que competa a su región, teniendo la obligación de someterla a ésta para que la ratifique, rechace o modifique.
- VII. Puede convocar a la Asamblea Regional de Representantes.
- VIII. En caso de renuncia o deceso de alguno de los integrantes de la Mesa Directiva Regional en funciones, será la misma quien designe al sustituto.

ARTÍCULO 18°. Los Órganos Locales, al igual que los Órganos Nacionales y Órganos Regionales, se deberán apegar a lo que manden los estatutos, ejercerán las funciones que a continuación se describen.

a) Asamblea Local:

- I. Supervisión del adecuado desempeño del Comité Local.
- II. Propondrá la realización de eventos y actividades en beneficio de los estudiantes de Economía.
- III. Elaborará y aprobará su reglamento interno.
- IV. Elegir al Comité Local de su universidad.

b) Comité Local:

- I. Velar por los objetivos de la Asociación.
- II. Realizar eventos académicos, sociales y culturales en beneficio de los estudiantes de Economía.
- III. Involucrar a las autoridades de sus universidades con la Asociación y las actividades que ésta realiza.
- IV. Apoyar en las actividades que realiza la Asociación en la difusión, vinculación y motivación para con sus respectivas universidades.

ARTÍCULO 19°. De los procedimientos de votación.

- a) Todas aquellas decisiones que tengan que ser sancionadas se tomarán mediante el procedimiento de votación simple. Así, la que obtenga el mayor número de votos será la ganadora.
- b) Las decisiones en cualquiera de los dos tipos de Asamblea de Representantes, Nacional y Regional, serán tomadas sólo si se encuentran presentes más del



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

cincuenta por ciento de sus miembros, o bien, en modalidad virtual cuando las condiciones lo ameriten. En caso de no cubrirse tal requisito se convocará a una Asamblea Extraordinaria de Representantes que deberá realizarse en un plazo máximo de cinco horas, y la toma de decisiones se realizará con los miembros que se encuentren presentes.

- c) En el caso de elección para sede del Congreso y Simposio Nacional, elección de secretarios regionales, así como en el caso de aquellas decisiones que por su importancia lo requieran, se establecen los siguientes criterios que normarán los casos en que exista empate en la votación:
 - I. La Mesa Directiva Nacional se reunirá por separado y votará. En el caso de elección de sede, no podrán votar aquellos miembros de la Mesa Directiva Nacional que pertenezcan a alguna de las universidades que presentan propuesta de sede. En el caso de elección de miembros de la Mesa Directiva Nacional, no podrán votar aquellos miembros de la Mesa Directiva Nacional que sean candidatos al puesto que haya resultado en empate.
 - II. En caso de persistir el empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los miembros de la Mesa Directiva Nacional y de la Comisión Nacional de Vigilancia se comprometerán a mantener en secreto esa situación.
 - III. En caso de que el Presidente se encuentre imposibilitado para votar, la responsabilidad recaerá sobre aquel miembro que le sigue en jerarquía, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos.

ARTÍCULO 20°. De los eventos obligatorios de la Asociación:

- a) La Asociación deberá realizar un Simposio Nacional en los primeros cinco meses de cada año y un Congreso Nacional durante el segundo semestre de cada año, en las sedes que hayan sido elegidas en la votación.
- b) La elección de la sede para Congreso, Simposio y Asamblea Nacional de Representantes será abierta para todas las universidades afiliadas, salvo en el caso de aquellas que alberguen un evento nacional inmediato al evento en el que se realice la elección, ya sea anterior o posterior, las cuales no podrán contender en la misma. Cada región podrá presentar el número de ciudades candidatas para sede que desee.
- c) Las propuestas de sede para la realización de los congresos tendrán la obligación de presentar el proyecto académico bien delimitado y ejes temáticos a tratar.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

- d) Las propuestas de sede sólo podrán ser efectuadas por aquellas universidades que pertenecen a la Asociación. Estará permitido que una propuesta pueda ser presentada por más de una universidad.
- e) Las propuestas serán acompañadas de las cartas de apoyo de las autoridades de aquellas universidades interesadas en realizar el evento. Asimismo, será obligatorio presentar una exposición oral y/o audiovisual, en la que se especifique el programa propuesto, los lugares sede, la infraestructura y su matriz financiera.

CAPÍTULO V. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS NACIONALES

ARTÍCULO 21°. El Presidente Nacional tiene entre sus atribuciones y obligaciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación y de la Mesa Directiva Nacional.
- b) La coordinación de la actuación de la Mesa Directiva Nacional.
- c) Mantener un estrecho contacto con las Mesas Directivas Regionales.
- d) Tiene las facultades para tomar las decisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, debiendo informar a la Mesa Directiva Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia de manera oportuna.
- e) Tiene la facultad para convocar a la Asamblea Nacional de Representantes.
- f) Validar con su firma los oficios o documentos que expidan las diversas secretarías de las Mesas Directiva Nacional.
- g) Presidir el Comité de Finanzas.
- h) Rendir al finalizar su período al frente de la Presidencia un informe de labores de la Mesa Directiva Nacional ante la Asamblea Nacional de Representantes.
- i) Realizar cuando menos una vez al año los trámites legales y administrativos necesarios para mantener actualizados los Estatutos, considerando las modificaciones que la Asamblea Nacional de Representantes haya aprobado.
- j) Realizar las tareas de información, difusión y propaganda de la Asociación a través de los medios de comunicación e informativos disponibles, a fin de contribuir a reafirmar la presencia de ésta en el campo de la opinión pública; así como mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación.
- k) Mantener una estrecha relación con los dirigentes de otras instituciones, nacionales e internacionales, que colaboren con la Asociación, contando con una agenda de trabajo organizada por un Director de Relaciones Exteriores que será la responsable de diseñar



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

esquemas de cooperación con organizaciones e instituciones extranjeras que permita la colaboración entre las partes, a fin de intercambiar experiencias en el campo de la investigación, la administración, la administración pública y los demás temas de interés de los asociados, permitiendo de esta manera apoyar en la profesionalización del personal de las partes involucradas, para lo cual contará con una Dirección de Relaciones Interdisciplinarias.

- l) Ejercer poder cambiario para que en nombre de la Asociación pueda suscribir, endosar y ceder cheques, aperturas cuentas bancarias y celebrar actos cambiarios y operaciones de crédito.

ARTÍCULO 22º. El Secretario General Nacional tiene entre sus atribuciones y obligaciones:

- a) Suplir al Presidente Nacional en sus ausencias que no excedan de treinta días naturales.
- b) Presidir en representación del Presidente Nacional a la Mesa Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional de Representantes.
- c) Convocar a las Asambleas Regionales a elegir a sus respectivas Mesas Directivas cuando no lo hagan las Mesas Directivas Regionales salientes.
- d) Conocer, atender y en su caso resolver, de acuerdo con el Presidente Nacional, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y jurisdicción de las Regiones de las distintas Mesas Directivas, y vigilar que éstas ajusten su funcionamiento a lo establecido en los Estatutos. Para ello contará con un Director de Asuntos Regionales.
- e) Internar y, previo acuerdo con el Presidente, fortalecer mediante actitudes conciliatorias la unidad, cooperación y solidaridad entre los miembros de la Mesa Directiva Nacional.
- f) Elaborar por cada Asamblea Nacional de Representantes una minuta o acta, según lo amerite y derivar según competan los asuntos y resoluciones a las respectivas Secretarías.
- g) Conformar un archivo de los documentos que los resultados de los Congresos, las Actas de la Asamblea Nacional de Representantes, las minutas de la Mesa Directiva Nacional, las Convocatorias, Informes, Reglamentos Regionales y Locales y demás documentos relativos al funcionamiento y estructura de la Asociación y acreditación de los miembros de los Órganos Nacionales. Para ello contará con un Director de Archivo.
- h) Actualizar los Estatutos conforme a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional de Representantes.
- i) Convocar a los miembros de los Órganos Nacionales para integrar los puntos que conformarán el orden del día, mismo que deberá ser difundido cinco días antes del siguiente evento, ya sea Asamblea Nacional de Representantes, Congreso o Simposio.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

- j) Conocer, actualizar y mantener un control sobre los miembros participantes de los grupos, chats o cualquier forma electrónica y móvil en dónde confluyan los miembros de los Órganos Nacionales para su comunicación directa. Para ello, el Secretario General será el administrador del mismo, junto al Secretario de Organización y Secretaría de Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 23°. El Secretario Académico tiene entre sus atribuciones y obligaciones ser el responsable directo de fomentar el intercambio académico, así como la difusión de publicaciones, estudios y materiales de investigación incentivando la participación general y el espíritu crítico como esencia básica de los universitarios. Para tal efecto:

- a) Deberá trabajar estrechamente con las demás secretarías a fin de promover convenios y apoyos de instituciones que permitan el logro de los objetivos de la Asociación.
- b) Coordinar los concursos nacionales, o internacionales de ser necesario, de debate, ponencias y conocimientos de la Asociación sobre temas económicos. Podrá recurrir a los Socios Honorarios para que estos funjan como jurado de los mismos.
- c) En colaboración con los miembros de la Mesa Directiva Nacional, generará espacios para la recepción y transmisión del conocimiento a través de distintas perspectivas, actividades y plataformas que colaboren en la formación de los estudiantes de la Licenciatura en Economía.
- d) Elaborar un banco de datos actualizado que incluya planes de estudio de licenciatura y posgrado del país y del extranjero, un catálogo de expertos dispuestos a colaborar con la asociación en los eventos académicos, un apartado de colaboradores internacionales que han de darse a partir de los convenios internacionales y un padrón de asociados en donde se distingan los temas de mayor interés con el fin de identificar y redireccionar las estrategias de difusión e impacto de los eventos académicos futuros, para lo cual contará con una Dirección de Actividades Académicas.
- e) Elaborar y someter a la consideración del Comité de Academia un proyecto de intercambios, publicaciones y concursos (o actividades afines), para fomentar el intercambio académico entre estudiantes nacionales de nuestras diferentes regiones y del extranjero. Diseñará programas de colaboración con la administración pública y el sector privado, para la formación de recursos humanos contribuyendo a la prestación del servicio social de nuestros socios. Para ello, contará con una Dirección de Intercambio Universitario y Cooperación institucional.
- f) Será el encargado de la publicación y difusión de las memorias de los distintos eventos realizados por la Asociación, así como de los boletines informativos y la creación del



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

contenido del podcast. Para ello, contará con una Dirección de Publicaciones, que se encargará juntamente con el Consejo Editorial de la publicación de la revista y del Grupo de Análisis Macroeconómico.

- g) Será el encargado de actualizar, conservar y resguardar el padrón de Socios Honorarios de la Asociación.
- h) Cuando sea necesario será el responsable de elaborar y presentar el Plan de Trabajo de Comité Local (PTCL) durante la Asamblea Nacional de Representantes pertinente, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional de Representantes. Al ser aprobado, la Asamblea Nacional de Representantes aprueba las sanciones e incentivos que se mencionan dentro del PTCL; por lo que, una vez aprobado se compromete en cumplir con el PTCL.
- i) Colaborará en las actividades académicas con las organizaciones internacionales que la Asociación tenga convenios y acuerdos que contribuyan al alcance de nuestros objetivos.

ARTÍCULO 24°. El Secretario de Finanzas tiene entre sus atribuciones y obligaciones:

- a) Recabar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, custodiar y ser responsable de los fondos de la Asociación y hacer los pagos que autorice el Presidente de la Mesa Directiva Nacional para lo cual contará con una Dirección de Ingresos y Egresos adscrita a su Secretaría.
- b) Elaborar y presentar al Comité de Finanzas el Proyecto de presupuestos de la Asociación, para lo cual contará con una Dirección de Presupuesto.
- c) Establecer y controlar los sistemas de contabilidad que deban adoptarse, a tener actualizado el inventario de bienes de la Asociación.
- d) Presentar los estados financieros contables de la Asociación durante cada reunión de la Asamblea Nacional de Representantes con base en las Normas de Información Financiera vigentes al momento.
- e) Tendrá la facultad de suscribir títulos de crédito de forma mancomunada con el Presidente, sujeto a aprobación del Comité de Finanzas.
- f) Organizar Eventos Sociales para la obtención de recursos para la Asociación o para apoyar a las instituciones de educación superior y a la sociedad civil, que a la vez fomenten la convivencia entre los socios.
- g) Acordar con el Presidente los egresos en relación a los eventos y alianzas nacionales e internacionales con otras organizaciones que colaboren a los objetivos de la Asociación.
- h) Presentar las Declaraciones Fiscales pertinentes para cada periodo que dicte el Sistema de Administración Tributaria en base a lo establecido al Código Fiscal de la Federación.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

ARTÍCULO 25°. El Secretario de Organización tiene entre sus atribuciones y obligaciones:

- a) Conocer y registrar todos los cambios que se produzcan en los Comités Locales de la Asociación y autorizar el padrón de socios en base al cual se efectuarán los diferentes procesos de elección al interior de los mismos. Para tales fines contará con una Dirección de Membresía.
- b) Mantener actualizando el registro de los miembros de la Asociación.
- c) Ser responsable conjuntamente con el Presidente de la expedición y autorización de credenciales a los miembros de la Asociación.
- d) Elaborar y distribuir el Directorio Nacional de la Asociación. Para ello, se le pedirá a cada Órgano Nacional, Regional y Local, proporcionar la información correspondiente sobre quién ocupa cada cargo correspondiente, cuándo asumió el cargo, su folio, universidad a la que pertenece y un medio de contacto. Dicho Directorio será únicamente de uso interno, cualquier uso contrario a sus fines será llevado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y resolución. Los órganos que abarca este Directorio serán los siguientes: Asamblea Nacional de Representantes, Mesa Directiva Nacional y sus directores, Comisión Nacional de Vigilancia, Mesas Directivas Regionales y Comités Locales de las distintas universidades participantes de la Asamblea Nacional de Representantes. La actualización y distribución del Directorio será llevado a cabo después de cada evento nacional o cuando se presenten renovaciones en los cargos que aquí correspondan.
- e) Coordinar la logística de eventos nacionales en conjunto con el Comité Organizador, para lo cual contará con un Director de Logística.
- f) Mantener un estrecho contacto con todos los Comités Locales de la Asociación.
- g) Elaborar y actualizar el Historial General de Asociados, para lo cual se auxiliará de la Dirección de Membresía.
- h) Conocer, actualizar y mantener una organización adecuada, en conjunto con Secretaría de Relaciones Públicas y de Secretaría General, sobre los miembros participantes de los grupos, chats o cualquier forma electrónica y móvil en dónde confluyan los miembros de los Órganos Nacionales para su comunicación directa.

Artículo 26°. El Secretario de Relaciones Públicas tiene entre sus atribuciones y obligaciones:

- a) Promover las relaciones con otras asociaciones civiles que tengan por objetivo el intercambio académico, el apoyo a la docencia y la investigación, la difusión de la cultura y el análisis de la realidad contemporánea.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

- b) Fomentará las relaciones con instituciones y organismos relacionados con otras áreas del conocimiento, que permitan enriquecer la formación profesional de los socios de la Asociación.
- c) Contará con una Dirección de Comunicación Social, la cuál apoyará al Secretario de Relaciones Públicas, en la creación del Contenido Digital, y colaborarán con Presidencia en los trabajos de difusión y propaganda de las actividades de la Asociación.
- d) Conformará una bolsa de trabajo mediante las relaciones institucionales que establezca.
- e) Será el responsable de las relaciones con colegios de profesionales y técnicos, asociaciones de exalumnos, sociedades de alumnos, organismos no gubernamentales y otras instituciones que considere conveniente la Asociación.
- f) Contará con una Dirección que tenga a su cargo los Eventos Culturales de la Asociación, así como la obtención de descuentos para actividades culturales y recreativas.
- g) Procurar la obtención de mayores espacios para la publicación de trabajos de miembros de la Asociación en distintos medios de difusión, en coordinación con el Secretario de Academia.
- h) Informar a los socios a través de los medios que disponga de las actividades que realiza la Asociación.
- i) Realizar la Encuesta de Satisfacción de las Asambleas Nacionales de Representantes y de los eventos académicos nacionales, debiendo presentar sus resultados a la Asamblea Nacional de Representantes.
- j) Conocer, actualizar y mantener un control sobre los miembros participantes de los grupos, chats o cualquier forma electrónica y móvil en dónde confluyan los miembros de Órganos Nacionales para su comunicación directa. Para ello, la Secretaría de Relaciones Públicas será administrador del mismo, junto con Secretaría de Organización y Secretaría General.

ARTICULO 27°. El Comité de Elecciones dentro de sus atribuciones y obligaciones será el responsable de vigilar los procesos de votación para elección de Mesa Directiva Nacional, Mesa Directiva Regional, Comisión Nacional de Vigilancia y de los proyectos de Congreso y Simposio Nacional. De esta forma participará activamente en la supervisión de candidaturas relacionadas con los órganos y eventos aquí mencionados en conjunto con el Presidente y el Secretario General.

Estará compuesto hasta por dos miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia, los cuáles serán los directos responsables de la dirección de este colegio.

El comité de Elecciones estará conformado por cinco miembros: el Comisionado General de Vigilancia, dos Comisionados de Reglamentos y dos miembros de la Asamblea Nacional de Representantes, los cuales se asignan mediante votación en la Asamblea Nacional a propuesta



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

de algún miembro de la Asamblea Nacional de Representantes, Mesa Directiva Nacional y Mesas Directivas Regionales.

ARTICULO 28°. El Comité de Finanzas dentro de sus atribuciones y obligaciones será el responsable de fijar las cuotas, aprobar los presupuestos y definir los porcentajes que correspondan a cada nivel de la Asociación (local, regional y nacional), por la realización de eventos sociales.

El Comité estará integrado hasta por dos miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia los cuales serán los primeros responsables de este Colegio. También pueden formar parte del Comité de Finanzas dos miembros Representantes de la Asamblea Nacional, los cuales se asignan mediante votación en la Asamblea Nacional a propuesta de algún miembro de la Asamblea Nacional de Representantes, Mesa Directiva Nacional y Mesas Directivas Regionales. Trabajarán en conjunto con el Presidente, Secretario General, de Finanzas, los Secretarios Regionales o en ausencia de ellos por sus respectivos Secretarios de Finanzas y por los Directores de Presupuesto y de Ingresos y Egresos. El Comité de Finanzas entregará anualmente a la Comisión Nacional de Vigilancia representada por el Comisionado General, un informe para realizar la auditoría interna y trimestralmente rendirá informes preliminares a la Mesa Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional de Representantes cada vez que se reúna.

ARTICULO 29°. El Comité de Academia dentro de sus atribuciones y obligaciones será el responsable de recabar la información de las actividades de cada Comité Local, supervisar la publicación y difusión de los eventos a realizar y realizados, colaborar con la obtención de espacios de publicación de trabajos de los Asociados y revisará periódicamente el banco de datos y Archivo General de Investigaciones Estudiantiles generado por la Secretaría de Academia.

El Comité estará integrado hasta por dos miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia los cuales serán los principales responsables. También pueden formar parte del Comité de Academia dos miembros Representantes de la Asamblea Nacional, los cuales se asignan mediante votación en la Asamblea Nacional a propuesta de algún miembro de la Asamblea Nacional de Representantes, Mesa Directiva Nacional y Mesas Directivas Regionales. Trabajarán en conjunto con la Mesa Directiva Nacional, Secretarios Regionales y las direcciones de la Secretaría de Academia; estos colaborarán con la Secretaría de Academia, Comités Locales, y Comités Organizadores. Dará el visto bueno a los Manuales y Reglamentos Internos de la Revista Nacional y Visión Económica antes de ser aprobados o modificados por la Asamblea, así como a los boletines regionales. El Comité de Academia difundirá trimestralmente en conjunto con la Secretaría de Organización y de Academia una



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

agenda de actividades a realizar en cada una de las universidades miembro de la Asociación. Rendirá informes a la Asamblea Nacional de Representantes cada que ésta se reúna.

ARTICULO 30°. Con respecto a las Regiones, la Comisión Nacional de Vigilancia tiene entre sus atribuciones y obligaciones:

- a) Cada Asamblea Regional de Representantes tendrá a un miembro en la Comisión Nacional de Vigilancia, el cual fungirá como su Comisionado Regional y atenderá todas las situaciones que se presenten en la Asamblea Regional de Representantes. Promoverán la integración de los Comités Locales a dicha Asamblea, así como la participación de nuevas universidades de los estados miembros de cada región respectiva.
- b) Serán los encargados de observar que durante las Asambleas Regionales de Representantes se cumplan con los estatutos y con los manuales regionales, y en caso de que no suceda así, tornarán el análisis a la Comisión Nacional de Vigilancia.
- c) Canalizar las denuncias de la Asamblea Regional de Representantes a la Comisión Nacional de Vigilancia.
- d) Apoyar a la Mesa Directiva Regional en todas las actividades que ésta realice, todo esto sin comprometer la autonomía de la Comisión Nacional de Vigilancia ni encubriendo actos ilícitos de ninguno de los miembros de la Mesa Directiva Regional.
- e) Comprobar que todos los fondos que reciba la región sean ocupados en las actividades planeadas por la Mesa Directiva Regional.
- f) Se asegurará de que todas las actividades que se realicen cumplan con objetivos académicos, culturales y deportivos trazados en los planes de trabajo.
- g) Recibir información periódica de las actividades que se están realizando en la región, así como los avances de aquéllas que siguen en planeación.
- h) Promover la transparencia en los procedimientos de la región y sugerirá los mejores mecanismos para lograr este fin.
- i) Defender la autonomía de la Asamblea Regional de Representantes con respecto a otros Órganos Nacionales y velar por el equilibrio entre la misma y su Mesa Directiva Regional.
- j) Informar a los Comisionados de Finanzas y al Secretario de Finanzas del estado de los recursos de la región y en que están siendo ocupados, siendo responsabilidad del Secretario de Finanzas de la región y del Secretario General rendir los estados cuando les sean solicitados.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

ARTICULO 31°. Atribuciones y obligaciones del Comisionado General:

- a) Fungir como representante de la Comisión Nacional de Vigilancia ante la Asamblea Nacional, Mesa Directiva Nacional y en todas aquellas actividades que requieran de la participación de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- b) Coordinar la Comisión Nacional de Vigilancia.
- c) Presidir la Comisión Electoral.
- d) Presidir la Comisión de Reglamentos.
- e) Ser el coordinador general de todas las auditorías que se realicen.
- f) Recibir denuncias sobre presuntos actos dolosos de los asociados.
- g) Emitir resolutivos sobre los casos presentados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- h) Informar al Consejo Consultivo sobre los casos que lleguen a la Comisión Nacional de Vigilancia y que requieran de su participación.
- i) Presidir todas las reuniones de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- j) Solicitar informes de actividades a los Comités Locales.
- k) Solicitar los informes de resultados al final del periodo de la Mesa Directiva Nacional en curso.
- l) Defender y promover la autonomía de la Comisión Nacional de Vigilancia frente a los demás Órganos Nacionales.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones y Obligaciones del Comisionado de Finanzas:

- a) Apoyar al Secretario de Finanzas en todas las actividades que éste realice, todo esto sin comprometer la autonomía de la Comisión Nacional de Vigilancia ni encubriendo actos ilícitos por parte del secretario.
- b) Revisar el uso y paradero de todas las cuotas ordinarias y extraordinarias, fondos e inventario de la Asociación. En caso de detectar alguna anomalía deberán informar de manera inmediata al Presidente, Secretario General, al resto de la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Asamblea Nacional para que se autorice la realización de una auditoría sobre los fondos de la Asociación.
- c) Comprobar el buen uso de los pagos que se realicen.
- d) Revisar que los estados financieros presentados a la asamblea estén actualizados y sean veraces.
- e) Comprobar el buen uso de todos los fondos obtenidos por medio de los eventos.
- f) Comprobar que las declaraciones fiscales se presenten en los tiempos marcados por la ley y que éstas sean realizadas con información veraz.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

- g) Mantenerse al tanto del presupuesto de los eventos nacionales y ser notificado de manera inmediata por el Comité Organizador en el caso de que se busque modificar el presupuesto presentado a la asamblea.

ARTICULO 33°. El Comisionado de Academia tiene entre sus atribuciones y obligaciones:

- a) Apoyar al Secretario de Academia en todas las actividades que realice, sin comprometer la autonomía de la Comisión Nacional de Vigilancia ni encubriendo actos ilícitos por parte del secretario.
- b) Dar seguimiento a todas las actividades que realice el Secretario de Academia.
- c) Comprobar que todos los Representantes entreguen los Planes de Estudios actualizados de sus respectivas universidades.
- d) Vigilar el buen uso del Archivo General de Investigaciones Estudiantiles, así como su integridad y constante actualización, así como comprobar que el archivo cuente con los registros de propiedad necesarios.
- e) Vigilar y apoyar la correcta realización de todos los concursos académicos de la Asociación.
- f) Apoyar y asesorar a los Comités Locales en los proyectos académicos que emprendan.
- g) Supervisar el trabajo de todos los boletines y de la Revista Visión Económica. Esto implicará que participarán con voz, pero sin voto, en las reuniones del equipo editorial. Podrán revisar todo el proceso de trabajo, sin interferir en el mismo.
- h) Se realizarán dos evaluaciones académicas a los eventos nacionales, uno a tres meses antes de que éste se realice, debiendo entregar el informe al Comisionado General, y la otra posterior al evento realizado, cuyo informe será entregado al Comisionado General, quien se encargará de turnarlo a la Asamblea Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 34°. Los Comisionados de Elecciones y Reglamentos tendrán entre sus atribuciones y obligaciones:

- a) Apoyar al Secretario General en todas las actividades que éste realice, todo esto sin comprometer la autonomía de la Comisión Nacional de Vigilancia ni encubriendo actos ilícitos por parte del secretario.
- b) Elaborar todas las convocatorias en conjunto con el Presidente y el Secretario General.
- c) Verificar que la conformación de los Comités Locales cumpla con lo estipulado en el artículo 15° de los estatutos.



Mesa Directiva Nacional 2024 – 2025

- d) Comprobar que los miembros de la Asamblea Nacional de Representantes, Mesa Directiva Nacional y la propia Comisión Nacional de Vigilancia cuenten con sus actas de cargo y cumplan con los lineamientos de los artículos 5º, 6º y 13º de los estatutos.
- e) Verificar la correcta elaboración de las minutas de asamblea, y en caso de observar errores u omisiones, señalarlas al Secretario General para su corrección.
- f) Resolver las diferencias que ocurran al interior de las Asambleas Locales en conjunto con el Comisionado General.
- g) Verificar la correcta organización del archivo de documentos de la Asociación y, en los casos en los que haya errores, colaborar con el Secretario General para su corrección.
- h) Llevar el archivo de todos los casos de la Comisión Nacional de Vigilancia.

CAPÍTULO VI. SOBRE SU DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 35º. La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo tomado en la Asamblea Nacional de Representantes.
- b) Por haber concluido el término fijado para su duración.
- c) Por haberse conseguido el objeto de la Asociación o por imposibilidad de realizar el mismo. Solamente con previo acuerdo de la Asamblea Nacional.
- d) Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 36º. Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al Director (Presidente) o al Consejo de Directores (Mesa Directiva Nacional).

ARTÍCULO 37º. La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- b) Se formulará el Estado Financiero de Liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.
- c) Se aplicarán las aportaciones y el remanente a una Asociación de objeto similar que determine la Asamblea Nacional de Representantes.



CAPÍTULO VII. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 38°. Las propuestas de modificación a los Estatutos Generales la harán los socios facultados para ello ante la Asamblea Nacional de Representantes, para esto se contará con un procedimiento para su previa revisión, discusión y aprobación.

- a) La propuesta se turnará a la Comisión de Reglamentos, la cual realizará la discusión y el análisis de la propuesta en el plazo que determine la Asamblea Nacional de Representantes.
- b) La Comisión de Reglamentos remitirá a la Asamblea Nacional de Representantes el informe de la propuesta y del análisis de esta.
- c) Transcurrido el plazo que señalan los artículos precedentes, las modificaciones a los Estatutos Generales se someterán a votación de la Asamblea Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 39°. Las modificaciones a los Estatutos Generales se someterán a votación de la Asamblea Nacional de Representantes cuando ésta cuente con un quorum igual o mayor a las dos terceras partes de las universidades afiliadas y la aprobación requerirá del voto a favor de al menos dos terceras partes de las universidades que al momento de la votación se encuentren presentes en la Asamblea.

Para el caso de las modificaciones a los reglamentos y manuales, estos podrán someterse a votación en el marco de una Asamblea Ordinaria con el quorum mínimo establecido para realizarla y deberá ser aprobada por la mayoría de las universidades que se encuentren presentes.